



**Salud**  
Secretaría de Salud



**BIRMEX**  
LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS  
Y REACTIVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.



Recibi Original  
2 de Marzo  
Stephan Elias  
Valencia  
No de Poder 124,760

**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**Oficio No. BIRMEX/DAF/IM/CC/01/ADF2/039/2026**

Ciudad de México a 02 de marzo de 2026

**Asunto:** Notificación de Adjudicación

**SMITH & NEPHEW SA DE CV**  
**R.F.C.: S&N921215RG4**  
**Correo electrónico: angelica.diaz@smith-nephew.com**  
**Teléfono: 5553402260**  
**P R E S E N T E**

**REPRESENTANTE LEGAL: MARTHA ANGELICA DIAZ SANCHEZ**

**Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. (BIRMEX)**, como Entidad Consolidadora, en términos de lo establecido en el "ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se instruye a la Secretaría de Salud, a Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al Instituto Mexicano del Seguro Social y a Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar llevar a cabo las acciones que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2023" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2024, mediante el cual se instruye a BIRMEX realizar los procedimientos de Contratación Consolidada de los Medicamentos e Insumos para la Salud y de conformidad con los "**LINEAMIENTOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA SALUD**", publicados el 08 de noviembre de 2024, a fin de realizar los procedimientos de contratación con fundamento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y su Reglamento, con el propósito de garantizar las mejores condiciones disponibles para el Estado.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 53 y 54 fracción II de la LAASSP; 109 fracción VI y 112 último párrafo de su Reglamento, tengo a bien notificarle que su representada ha sido adjudicada por **Adjudicación Directa** para la "**Segunda fase de la Compra emergente 1 2026 de medicamentos, bienes terapéuticos, auxiliares de diagnóstico y textiles para el ejercicio fiscal 2026**", toda vez que su propuesta cumple con las mejores condiciones ofertadas derivado de la evaluación a los requerimientos legales-administrativos, técnicos

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**2026**  
año de  
**Margarita**  
**Maza**

*[Handwritten signature]*



**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
**Oficio No. BIRMEX/DAF/IM/CC/01/ADF2/039/2026**

y económicos solicitados, presentando el mejor precio conveniente para la Convocante por los importes mínimos y máximos señalados a continuación:

**Material de curación:**

Monto mínimo: \$331,254.24 (**Trescientos treinta y un mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 24/100 M.N.**). IVA incluido.

Monto máximo: \$828,043.38 (**Ochocientos veintiocho mil cuarenta y tres pesos 38/100 M.N.**). IVA incluido.

Lo anterior, conforme al desglose de claves, descripción de las claves, cantidades mínimas y máximas, porcentaje de abasto, marca, precio unitario, importes subtotales, desglose de IVA (en caso de que aplique) e importes totales que se señalan en el anexo al presente oficio.

Para efecto, se comunica que la propuesta económica es vinculante para esta adjudicación con los contratos que se celebren con cada uno de los institutos adheridos al presente procedimiento, debiendo dar cumplimiento a las condiciones comerciales establecidas en su propuesta.

Con fundamento en lo señalado en el artículo 67 segundo párrafo de la LAASSP, los instrumentos jurídicos que se celebren de esta adjudicación, deberán ser firmados a más tardar a los **veinte días hábiles siguientes a partir de la recepción de la presente notificación**, con vigencia a partir del día natural siguiente de la notificación de adjudicación y hasta al 31 de diciembre de 2026.

En caso de incumplimiento a sus obligaciones, estará sujeto a las penas convencionales y/o deductivas establecidas en los contratos respectivos.

Derivado de lo anterior, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 y 4 de los **"LINEAMIENTOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN CONSOLIDADA Y/O DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN E INSUMOS PARA LA SALUD, emitidos por BIRMEX, S.A. de C.V. el 08 de noviembre de 2024**, los institutos y/o Centros son responsables de celebrar los contratos derivados del procedimiento de





**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**Oficio No. BIRMEX/DAF/IM/CC/01/ADF2/039/2026**

referencia, así como integrar, resguardar los expedientes internos de los instrumentos jurídicos, verificar la ejecución, administrar los mismos y efectuar los pagos respectivos.

Asimismo, se hace de su conocimiento que conforme a lo señalado en el numeral 2 de los Anexos técnicos, se señala que no se aceptarán bienes con características técnicas, sustitutos o variantes distintas a las señaladas en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud (CNIS), lo anterior con fundamento en los artículos 28 y 29 de la Ley General de Salud, en el cual manifiesta que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud se ajustarán a lo establecido en el CNIS.

En esa tesitura, su representante legal deberá ponerse en contacto con el **Administrador del Contrato** designado por las instituciones participantes en el proceso de consolidación, a fin de **formalizar cada uno de los instrumentos jurídicos** en términos de lo establecido en el artículo 69 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. La formalización se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Operación que contiene las directrices que se deberán observar en la Plataforma "Compras MX", para la utilización del Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos, que encontrará en la siguiente liga:

[https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/auth/realms/procura/protocol/openid-connect/auth?client\\_id=hanna&redirect\\_uri=https%3A%2F%2Fcomprasmx.buengobierno.gob.mx%2Fpanel%2F&state=32a70a1e-a880-4ea9-95e3-1b4938f20a9e&response\\_mode=fragment&response\\_type=code&scope=openid&nonce=5e5fe138-b000-4abd-945f-136239806899](https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/auth/realms/procura/protocol/openid-connect/auth?client_id=hanna&redirect_uri=https%3A%2F%2Fcomprasmx.buengobierno.gob.mx%2Fpanel%2F&state=32a70a1e-a880-4ea9-95e3-1b4938f20a9e&response_mode=fragment&response_type=code&scope=openid&nonce=5e5fe138-b000-4abd-945f-136239806899)

Asimismo, su representada deberá **entregar la garantía de cumplimiento de cada uno de los contratos celebrados en un plazo máximo de 10 días naturales** siguientes a la firma del instrumento jurídico como lo establecen los artículos 62 de la Ley de la materia y 112 último párrafo de su Reglamento.

Finalmente se informa que la forma de pago será a través de las Instituciones Administradoras del contrato, no se otorgarán anticipos y el pago se hará mediante cheque o transferencia electrónica bancaria, previa entrega de medicamento y material de curación a entera satisfacción.

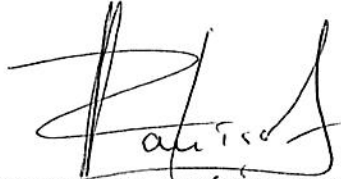


**2026**  
año de  
**Margarita  
Maza**



**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
**Oficio No. BIRMEX/DAF/IM/CC/01/ADF2/039/2026**


Sin otro particular, le reitero mi más distinguida consideración.



**LIC. MARISOL RAMÍREZ SERRALDE**  
**DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**FIRMA DE CONOCIMIENTO Y DE**


**CONFORMIDAD**

  
No. de Poder 1241,760  
STEPHANUELIA DIAZ SANCHEZ

**MARTHA ANGELICA DIAZ SANCHEZ**  
**SMITH & NEPHEW SA DE CV**



**LIC. JORGE FRANCISCO ROLDÁN GARCÍA**  
**GERENTE ADSCRITO A LA DAF**



**C. RAÚL ARANDA CALDERÓN**  
**ENCARGADO DE LA GERENCIA DE**  
**ADQUISICIONES**



**ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU  
ORDEN DEL INSTRUMENTO NÚMERO:**

**124,760**

EL PODER ESPECIAL, que otorga SMITH & NEPHEW, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por el señor GERMÁN GARCÍA CAJIGA, a favor de la señora STEPHANY ELÍAS VALENCIA.

LIBRO. 1739.  
AÑO. 2019.



Lic. José Visoso del Valle  
Francisco José Visoso del Valle  
Notarios números 92 y 145  
de la Ciudad de México



-----124,760-----

LIBRO NÚMERO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE. -----  
INSTRUMENTO NÚMERO CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA.-----  
FOLIOS NÚMEROS DEL DOSCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS AL DOSCIENTOS  
TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO.-----

--- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.-----

FRANCISCO JOSÉ VISOSO DEL VALLE, IDENTIFICADO PREVIAMENTE COMO TITULAR DE LA  
NOTARÍA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PROTOCOLO  
DE LA NOTARÍA NÚMERO NOVENTA Y DOS DE LA MISMA ENTIDAD POR CONVENIO DE  
ASOCIACIÓN CON SU TITULAR EL LICENCIADO JOSÉ VISOSO DEL VALLE, HAGO CONSTAR:-----

EL PODER ESPECIAL, que otorga SMITH & NEPHEW, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,  
representada en este acto por el señor GERMÁN GARCÍA CAJIGA, a favor de la señora STEPHANY ELÍAS  
VALENCIA, al tenor de la cláusula que se enuncia a continuación de la siguiente protesta:-----

Yo, el Notario, certifico que protesté al compareciente para que se conduzca con verdad en este acto y le advertí de las  
penas en que incurre quien declara falsamente al ser interrogado por Notario de la Ciudad de México en cumplimiento  
de las atribuciones establecidas por la Ley, en términos de lo dispuesto por los artículos ciento sesenta y cinco de la Ley  
del Notariado y trescientos once del Código Penal, ambos para la Ciudad de México, que en lo conducente establecen:-

"Artículo 177. Se aplicará la pena prevista por el Código Penal, en su tipo de falsedad ante autoridades, al que:-----

I. Interrogado por Notario de la Ciudad de México, por el Colegio en cumplimiento de las atribuciones establecidas por  
esta ley, o por el Archivo, falte a la verdad;-----

II. Hiciere declaraciones falsas ante Notario de la Ciudad de México que éste haga constar en un instrumento; y-----

III. Siendo Notario en ejercicio de sus funciones, a sabiendas, haga constar hechos falsos en un instrumento.-----

La penalidad prevista se duplicará si quien comete el delito es Notario."-----

"Artículo 311. Quien, al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad  
en relación con los hechos que motivan la intervención de ésta, será sancionado con pena de dos a seis años de prisión y  
de cien a trescientos días multa.-----

Si la falsedad en declaración se refiere a las circunstancias o accidentes de los hechos que motivan la intervención de la  
autoridad, la pena será de uno a tres años de prisión, y de cincuenta a ciento cincuenta días multa."-----

EXPUESTO LO ANTERIOR, el compareciente otorga la siguiente:-----

-----CLÁUSULA-----

ÚNICA.- SMITH & NEPHEW, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto  
como ha quedado dicho, otorga a favor de la señora STEPHANY ELÍAS VALENCIA, PODER ESPECIAL para que  
en nombre y representación de la sociedad lleve a cabo las gestiones y trámites que sean necesarios ante las Secretarías  
de Estado, Organismos Descentralizados y ante cualquier dependencia paraestatal que estén relacionados con concursos  
y/o licitaciones que convoquen dichas dependencias, incluyendo el financiamiento de pedidos y fallos por parte de las  
mismas a favor de la sociedad. La apoderada ejercerá el mandato ante particulares y ante toda clase de Autoridades  
Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal y Penal y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje,  
Locales y Federales y Autoridades de Trabajo. Dentro de la especialidad del poder, la apoderada gozará de las  
facultades para pleitos y cobranzas y **actos de administración** en los términos de los dos primeros párrafos del artículo  
dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás estados de la República  
Mexicana y del Código Civil para la Ciudad de México. En general podrá llevar a cabo los actos u operaciones que  
sean necesarios conforme a la naturaleza y el objeto del presente poder pudiendo firmar cuantos documentos públicos o  
privados sean menester para su cabal cumplimiento.-----

En el ejercicio del poder, la apoderada gozará de todas las facultades para participar en todas las licitaciones y  
concursos antes indicados, así mismo podrá formalizar los contratos que se deriven de éstas ante cualquier dependencia  
de las antes mencionadas.-----

-----PERSONALIDAD-----

El compareciente manifiesta que la personalidad que ostenta está vigente, por no haberle sido revocada ni en forma  
alguna limitada y que su representada se encuentra capacitada para la realización de este acto y la acredita, así como la  
legal existencia de SMITH & NEPHEW, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con los documentos

h

**Lic. José Visoso del Valle**  
**Lic. Francisco José Visoso del Valle**  
**Notarios números 92 y 145**  
**de la Ciudad de México**

que se relacionan a continuación: -----

a).- Con copia certificada de la escritura número sesenta y un mil setecientos quince, de fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante el Licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Número Setenta y Cuatro de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número ciento setenta y dos mil ciento cuarenta y seis, con fecha doce de marzo de mil novecientos noventa y tres, por la que se constituyó SMITH & NEPHEW, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la CIUDAD DE MÉXICO, duración de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, con cláusula de ADMISIÓN DE EXTRANJEROS, capital social de SEIS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL) y teniendo por objeto el señalado en dicha escritura. -----

De dicha escritura copio en lo conducente, lo siguiente: -----

"ESTATUTOS...- DOCUMENTOS DEL APENDICE "A"...- QUINTA. El objeto social de la sociedad será el siguiente: a).- Producir, importar, exportar, vender y distribuir toda clase de productos médicos incluyendo, pero sin limitarse a, productos quirúrgicos, ortopédicos, curativos y oftálmicos, prótesis médicas e instrumentos, aparatos y equipos médicos, productos para tratamientos de la piel, productos sanitarios, de primeros auxilios y otros productos desechables.- b).- Los negocios y actividades de la compañía pueden llevarse a cabo por divisiones que se establezcan sobre la base de carácter o tipo de operaciones o sobre cualquier otra base que se estima apropiada, y tales divisiones pueden a su vez subdividirse en departamentos, todo ello según lo decida la asamblea de accionistas o el Consejo de Administración de la compañía en ejercicio de sus facultades.- c).- El registrar marcas, obtener patentes, adquirir o vender toda clase de derechos de propiedad industrial, así como el recibir u otorgar licencias o autorizaciones para el uso y explotación de toda clase de derechos de propiedad industrial.- d).- Recibir y conceder préstamos o créditos con o sin garantía, y emitir toda clase de títulos de crédito y toda otra evidencia de adeudo, incluso obligaciones, de acuerdo con la ley.- e).- La compra, venta, arrendamiento, administración de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rústicos, propios para las actividades de esta compañía, excepto para usos agrícolas, ganaderos o explotación boscosa y el ejercicio de toda clase de derechos relativos a dichos inmuebles.- f).- El representar a personas físicas o morales nacionales o extranjeras, tanto en la República Mexicana como en el extranjero, que tengan relación directa con las actividades de la compañía.- g).- Adquisición por cualquier medio, o disposición de toda clase de títulos de crédito, evidencias de adeudo y otras promesas de pago, expedidos en la República Mexicana o en el extranjero.- h).- Garantizar en cualquier forma permitida por la ley obligaciones a cargo de terceras personas.- i).- En general, el celebrar y llevar a cabo todos y cada uno de los actos y contratos civiles o mercantiles que estén directamente relacionados con las actividades antes indicadas y que están permitidas por la ley...- TITULO SEPTIMO.- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.- DECIMA CUARTA. La asamblea de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes...- TITULO OCTAVO.- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. - DECIMA OCTAVA.- La sociedad será administrada por un Administrador Único o, según resuelva una asamblea ordinaria de accionistas, por un Consejo de Administración integrado por cualquier número de miembros propietarios y sus respectivos suplentes que designe una asamblea ordinaria de accionistas. Todo accionista o grupo de accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social de esta sociedad tendrá derecho a designar un consejero propietario y a su respectivo suplente...- VIGESIMA PRIMERA.- El Administrador Único, o en su caso los consejeros propietarios y sus suplentes, durarán en sus cargos por tiempo indefinido mientras no se designe a sus sucesores y éstos tomen posesión de sus cargos. En todo caso, el Administrador Único o los consejeros propietarios y suplentes podrán ser reelectos...- VIGESIMA SEXTA.- El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades reconocidas por la ley a un mandatario general para celebrar todo tipo de contratos, y para realizar toda clase de actos y operaciones que por ley por disposición de estos estatutos no están reservados a una asamblea de accionistas, así como para administrar y dirigir los negocios de la sociedad, para realizar todos y cada uno de los objetos sociales de la misma y para representar a ésta ante toda clase de autoridades judiciales (civiles y penales), laborales o administrativas, ya sean federales, estatales o municipales, con el más amplio poder para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de los artículos correlativos de los códigos civiles de los diferentes estados de la República, gozando aún de aquellas que requieren cláusula especial y a las cuales se refieren los artículos 2574, 2582, 2587, y 2593 del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los diversos códigos civiles de los diferentes estados de la República, y los artículos 9 y 10 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo en forma enunciativa, pero de ninguna manera limitativa, lo siguiente: a).- Promover quejas y querrelas y desistirse de ellas, presentar acusaciones, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdones. b).- Iniciar juicios de amparo y sus incidentes y desistirse de ellos; c).- Otorgar sin limitaciones, o con las que el Consejo juzgue pertinentes, y revocar, toda clase de poderes generales y/o especiales, incluyendo poderes para actos de administración, actos de dominio y para pleitos y cobranzas; d).- Delegar cualquiera de sus facultades en la persona o personas, gerentes, funcionarios, apoderados o comités que el Consejo juzgue conveniente. Ningún miembro del Consejo de Administración podrá individual o separadamente ejercitar los poderes arriba señalados, salvo autorización expresa del Consejo de Administración o de la asamblea de accionistas. El Administrador Único tendrá solamente aquellas facultades que expresamente le otorgue una asamblea ordinaria de accionistas." -----

b).- Con testimonio del instrumento número sesenta y cuatro mil dieciséte, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cinco, otorgado ante el Licenciado José Visoso del Valle, notario número noventa y dos de la



Lic. José Visoso del Valle  
Lic. Francisco José Visoso del Valle  
Notarios números 92 y 145  
de la Ciudad de México



Ciudad de México, protocolo en el que también actuó por convenio de asociación, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número ciento setenta y dos mil ciento cuarenta y seis, con fecha treinta de mayo de mil novecientos noventa y cinco, por la que se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SMITH & NEPHEW, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha diez de enero de mil novecientos noventa y cinco, en la que se convino la modificación del objeto social de la sociedad en sus incisos a) y e), en los términos de la primera resolución, para quedar de la siguiente manera:-----

"a) Producir, importar, exportar, vender, distribuir, dar mantenimiento y reparar toda clase de productos y equipos médicos incluyendo, pero sin limitarse a, productos quirúrgicos, ortopédicos, curativos y oftálmicos, prótesis médicas e instrumentos, aparatos y equipos médicos, productos para tratamientos de la piel, productos sanitarios, de primeros auxilios y otros productos desechables. Así como para que el inciso e) del mismo objeto social a la letra diga: La compra, venta, arrendamiento, administración de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rústicos, propios para las actividades de esta compañía, excepto para usos agrícolas, ganaderos o explotación boscosa y el ejercicio de toda clase de derechos relativos a dichos inmuebles, así como realizar todo tipo de operaciones de arrendamiento puro con cualquier tipo de bienes".-----

c).- Con copia del primer testimonio de la escritura número ciento dos mil trescientos sesenta, de fecha veintisiete de octubre del año dos mil catorce, otorgada ante el Licenciado José Luis Quevedo Salceda, Notario número noventa y nueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número ciento setenta y dos mil ciento cuarenta y seis, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil catorce, por el que se hizo constar la protocolización del Acta del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de SMITH & NEPHEW, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día once de septiembre del año dos mil catorce, en la que se acordó entre otros, la renuncia del Administrador Único, el nombramiento del señor GERMÁN GARCÍA CAJIGA, como ADMINISTRADOR ÚNICO y DIRECTOR GENERAL de la sociedad, el nombramiento del Comisario, el otorgamiento y la revocación de poderes.- -----

De dicho instrumento copio en lo conducente lo siguiente:-----

"ORDEN DEL DÍA.- I.- Estudio, discusión y aprobación en su caso, sobre la renuncia presentada por la Doctora María de Lourdes Mejía Pericas, al cargo de Administrador Único y Directora General de la Sociedad y nombramiento de la persona que habrá de sustituirla;... V.- Otorgamiento de Poder;... Al pasar a tratar el Punto I de la Orden del Día, el Presidente en funciones, informó que con anterioridad a esta Asamblea, se había recibido la renuncia de la Doctora María de Lourdes Mejía Pericas, al cargo de Administrador Único y Directora General de la Sociedad... Acto continuo, los Accionistas después de deliberar sobre el particular, acordaron por unanimidad de votos elegir a la siguiente persona para que actúe a partir de la fecha de la presente Asamblea como Administrador Único y Director General de la Sociedad, hasta que se nombre a su sucesor y este tome posesión de su cargo, con todas las facultades a que se refiere la Escritura Constitutiva de la Sociedad, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.- **ADMINISTRADOR ÚNICO Y DIRECTOR GENERAL.- GERMÁN GARCÍA CAJIGA.-** Estando presente el señor Germán García Cajiga, aceptó su cargo como Administrador Único y Director General de la Sociedad y protestó su fiel y legal desempeño y por haber otorgado con anterioridad a esta fecha la garantía requerida por la Escritura Constitutiva para caucionar el fiel y legal desempeño de su cargo, no se le exige nuevamente...- **CLAUSULAS: PRIMERA.-** Para todos los efectos a que haya lugar y a rogación expresa del señor licenciado ROBERTO RAMÍREZ SILVA, delegado especial de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de SMITH & NEPHEW, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día once de septiembre de dos mil catorce, queda protocolizada el acta de dicha reunión, la que ha quedado transcrita en la declaración cuatro de este instrumento y que se tiene por reproducida en la presente cláusula como si literalmente se insertase.- **SEGUNDA.-** Consecuentemente, en los términos del Acta materia de la presente protocolización...- B) El señor GERMÁN GARCÍA CAJIGA es nuevo Administrador Único y Director General de SMITH & NEPHEW, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con la suma de poderes y facultades a que se refiere el acta protocolizada...".-----

d).- Con copia del primer testimonio de la escritura número ciento tres mil ciento veinticinco, de fecha diez de marzo del año dos mil quince, otorgada ante el Licenciado José Luis Quevedo Salceda, Notario número noventa y nueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número ciento setenta y dos mil ciento cuarenta y seis, de fecha seis de abril del año dos mil quince, por el que se hizo constar la protocolización del Acta del Acta de Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de SMITH & NEPHEW, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintiséis de enero del año dos mil quince, en la que se acordó entre otros, la ratificación del señor GERMÁN GARCÍA CAJIGA, como ADMINISTRADOR ÚNICO y DIRECTOR GENERAL de la sociedad, la ratificación del Comisario y la revocación y otorgamiento de poderes.- -----

17

**Lic. José Visoso del Valle**  
**Lic. Francisco José Visoso del Valle**  
**Notarios números 92 y 145**  
**de la Ciudad de México**

De dicho instrumento copio en lo conducente lo siguiente:-----

"ORDEN DEL DÍA... II.- Elección o reelección en su caso, del Administrador Único, Director General y Comisario de la Sociedad;... VII.- Otorgamiento de Poderes;... Con relación al Punto II de la Orden del Día, los Accionistas después de deliberar sobre el particular acordaron por unanimidad de votos reelegir a las siguientes personas para que actúen en este Año Fiscal como Administrador Único, Director General y Comisario de la Sociedad, hasta que se nombren a sus sucesores y estos tomen posesión de sus cargos, con todas las facultades a que se refiere la Escritura Constitutiva de la Sociedad, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen y las que les fueron otorgadas con posterioridad: **ADMINISTRADOR ÚNICO Y DIRECTOR GENERAL.- SR. GERMÁN GARCÍA CAJIGA.- COMISARIO.- SR. FERNANDO ALCÁNTARA HUITZACHE.-** Estando presentes los señores Germán García Cajiga y Fernando Alcántara Huizache, aceptaron sus cargos y por haber otorgado con anterioridad la garantía requerida por la Escritura Constitutiva de la Sociedad y por la Ley para caucionar el fiel y legal desempeño de los mismos, no se les exigió nuevamente... Al pasar a tratar el Punto VII de la Orden del Día, la Asamblea después de deliberar sobre el particular, acordó por unanimidad de votos otorgar al señor Germán García Cajiga independientemente de las facultades otorgadas como Administrador Único en la Escritura Constitutiva de la Sociedad... en forma conjunta o separada, los siguientes poderes y facultades: 1.- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS;** en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y estarán autorizados para ejercer aquellas facultades que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial, así como las mencionadas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, entre las cuales en forma enunciativa y no limitativa se incluyen las de: proponer toda clase de juicios y procedimientos, inclusive el juicio constitucional de amparo y para desistirse de los mismos; para transigir; para comprometer en árbitros; para absolver y articular posiciones; para recusar; participar en subastas; para recibir pagos; para presentar toda clase de recursos, tanto ordinarios como extraordinarios; para iniciar toda clase de demandas; para ofrecer y desahogar toda clase de pruebas; para presentar denuncias y querrelas en materia penal y desistirse de ellas cuando la ley así lo señale, representar a la sociedad poderdante ante entidades privadas ya sean personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades ya sean Federales, Estatales, Municipales, Administrativas, Judiciales, Laborales o de Arbitraje, así como ante, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) y el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y para que realicen los apoderados todos los actos relacionados con los poderes para pleitos y cobranzas.- 2.- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN;** en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y estarán autorizados para ejercer aquellas facultades que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial, así como las mencionadas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, teniendo entre otras las de celebrar todo tipo de contratos entre los que se citan de manera enunciativa pero no limitativa los siguientes: contratos de arrendamiento, comodato, prestación de servicios, de trabajo individual y colectivos y rescindir los mismos, elaborar reglamentos interiores de trabajo y estarán especialmente facultados para actuar como si se tratara de gerentes de relaciones laborales, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo representar a la sociedad poderdante como patrones en audiencias en etapa conciliatoria, celebrar los convenios que de dichas audiencias pudieren resultar y en todas las etapas del procedimiento laboral en los términos de los artículos, seiscientos noventa y dos fracción tres romano, del ochocientos setenta y tres al ochocientos ochenta y seis y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; para realizar todas las solicitudes y gestiones necesarias para el trámite y resolución de los asuntos de la sociedad poderdante; presentar cotizaciones, presentar propuestas para concursos, licitaciones y dar seguimiento a todo lo que estos implican, pudiendo aceptar y firmar bases, propuestas técnicas y económicas, proporciones, ofertas, cartas garantía, cotizaciones, condiciones de pago y todos los documentos que se requieran para participar en dichas licitaciones y concursos; firmar las actas correspondientes, las asignaciones, los pedidos y/o contratos, así como la participación en los actos de presentación y apertura de proposiciones y en los actos de apertura de ofertas y de falle de toda clase de concursos y licitaciones, realicen ofertas y firmen todos los documentos que se requieran para el logro y obtención de las mismas, ante entidades privadas ya sean personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades ya sean Federales, Estatales, Municipales, Administrativas, Judiciales, Laborales o de Arbitraje, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) y el Servicio de Administración Tributaria (SAT), teniendo los apoderados respecto al poder, las más amplias facultades para actos de administración.- 3.- **PODER GENERAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO** de conformidad con lo establecido en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, podrán otorgar, suscribir y avalar cualquier clase de títulos de crédito, por cuenta propia o de terceros, además podrán abrir y cerrar todo tipo de cuentas bancarias en la República Mexicana y/o el extranjero, indicándose en forma enunciativa pero no limitativa las siguientes cuentas comerciales, cuentas de nómina, cuentas de inversión a nombre de SMITH & NEPHEW, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, teniendo la facultad de nombrar y remover a las personas que puedan firmar en dichas cuentas bancarias.- Los apoderados tendrán la facultad de sustituir en todo o en parte los poderes aquí otorgados, pudiendo así mismo otorgar poderes generales y especiales y revocar las sustituciones o poderes que hubieren hecho u otorgado...- **CLAUSULAS: PRIMERA.-** Para todos los efectos a que haya lugar y a rogación expresa del señor licenciado ROBERTO RAMÍREZ SILVA, delegado especial de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de SMITH & NEPHEW, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintiséis de enero de dos mil quince, queda protocolizada el acta de dicha reunión, la que ha quedado transcrita en la declaración cuatro de este instrumento y que se tiene por reproducida en la presente cláusula como si literalmente se insertase.- **SEGUNDA.-** Consecuentemente, en los términos del Acta materia de la presente protocolización.- A) El señor GERMÁN GARCÍA



Lic. José Visoso del Valle  
Lic. Francisco José Visoso del Valle  
Notarios números 92 y 145  
de la Ciudad de México



CAJIGA continua siendo Administrador Único y Director General de SMITH & NEPHEW, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con la suma de poderes y facultades a que se refiere el acta protocolizada.- B) El señor FERNANDO ALCÁNTARA HUITZACHE continua siendo Comisario de SMITH & NEPHEW, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE...- F) Los señores GERMAN GARCÍA CAJIGA...- son apoderados de SMITH & NEPHEW, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con la suma de poderes y facultades a que se refiere el acta protocolizada..."

e).- Con segundo testimonio de la escritura número ciento ocho mil novecientos treinta y uno, de fecha veintidós de febrero del año dos mil dieciocho, otorgada ante el Licenciado José Luis Quevedo Salceda, notario número noventa y nueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número ciento setenta y dos mil ciento cuarenta y seis, con fecha nueve de abril de dos mil dieciocho, por la que se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de SMITH & NEPHEW, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha once de septiembre del año dos mil diecisiete, en la que se acordó entre otros el aumento de capital social en la parte fija por la cantidad de MIL PESOS, MONEDA NACIONAL para quedar en la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, reformando al efecto la cláusula sexta de sus estatutos sociales y, el aumento de capital social en la parte variable por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SESENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la suma de TRESCIENTOS DOS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS, MONEDA NACIONAL.

d).- Con primer testimonio de la escritura número ciento diez mil ciento seis, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, otorgada ante el Licenciado José Luis Quevedo Salceda, notario número noventa y nueve de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número ciento setenta y dos mil ciento cuarenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de SMITH & NEPHEW, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho, en la que se acordó, entre otros la ratificación del señor GERMÁN GARCÍA CAJIGA como Administrador Único de la sociedad.

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

YO, EL NOTARIO CERTIFICO:

UNO.- Me identifiqué ante el compareciente con mi calidad de Notario.

DOS.- Me cercioré de la identidad del compareciente, persona a la que conceptúo capacitada legalmente para la celebración de este acto.

TRES.- El compareciente por sus generales manifestó ser, mexicano por nacimiento, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día trece de febrero de mil novecientos sesenta y tres, casado, Director General, con domicilio en Insurgentes Sur número mil seiscientos dos, interior setecientos dos, colonia Crédito Constructor, código postal cero tres mil novecientos cuarenta, alcaldía en Benito Juárez, Ciudad de México y con Clave Única de Registro de Población GACG sesenta y tres cero dos trece HDFRJR cero uno.

Se identifica con: Credencial para votar con clave de elector "GRCJGR" sesenta y tres cero dos trece cero nueve "H" setecientos, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral y con Licencia para conducir número C cero seis cinco dos cinco ocho cuatro cinco, expedida a su favor por la Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, con fecha dieciséis de octubre del año dos mil seis y con vigencia permanente.

Copia de las identificaciones la agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A".

CUATRO.- El aviso a que se refiere el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera, correspondiente

b

Lic. José Visoso del Valle  
Lic. Francisco José Visoso del Valle  
Notarios números 92 y 145  
de la Ciudad de México

a SMITH & NEPHEW, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se dio en términos del párrafo tercero del artículo cuarenta y cuatro del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, con fecha doce de marzo del año dos mil diecinueve. ....

CINCO.- Hice del conocimiento del compareciente que Visoso del Valle y Asociados, Sociedad Civil, con domicilio en Patricio Sanz número mil ciento uno, colonia del Valle, alcaldía Benito Juárez, código postal cero tres mil cien, Ciudad de México, es la responsable del tratamiento de sus datos personales, los que son utilizados para confirmar su identidad, atender sus necesidades de carácter notarial, otorgar seguridad y certeza jurídica a los hechos y actos asentados, elaborar los instrumentos notariales de su interés, brindar asesoría legal y cumplir con los requerimientos legales aplicables; en consecuencia, no se transfieren a terceras personas, salvo para el cumplimiento de obligaciones legales ante las autoridades competentes. ....

SEIS.- Tuve a la vista los documentos relacionados en este instrumento. ....

SIETE.- El compareciente tiene la legítima representación de la Sociedad, la cual está constituida conforme a la Ley. -

OCHO.- El compareciente manifiesta que el contenido del presente instrumento es consecuencia de sus manifestaciones, declaraciones e instrucciones. ....

NUEVE.- Hice saber al compareciente su derecho a leer personalmente este instrumento. ....

DIEZ.- Las notas complementarias de este instrumento se asentarán en hoja por separado que se agregará al apéndice. ....

ONCE.- El presente instrumento fue leído al compareciente, a quien enteré y expliqué el valor, consecuencias y alcance legal de su contenido y manifestó su plena comprensión y su conformidad y lo firmó ante mí, el día diez del mes de diciembre del año dos mil diecinueve mismo momento en que lo AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.- DOY FE. ....

GERMÁN GARCÍA CAJIGA.- RÚBRICA.- HUELLA DIGITAL.- FRANCISCO JOSÉ VISOSO DEL VALLE.-  
RÚBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR. ....


FRANCISCO JOSÉ VISOSO DEL VALLE, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO NOVENTA Y DOS DE LA MISMA ENTIDAD, A CARGO DEL LICENCIADO JOSÉ VISOSO DEL VALLE, EN VIRTUD DEL CONVENIO CON ÉL CELEBRADO, EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN DEL INSTRUMENTO NÚMERO CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA, PARA LA APODERADA STEPHANY ELÍAS VALENCIA, CONSTA DE NUEVE PÁGINAS COTEJADAS Y TRES HOJAS ESTÁN PROTEGIDAS CON HOLOGRAMAS INCLUYENDO LA CERTIFICACIÓN, QUE NO NECESARIAMENTE GUARDAN UN ORDEN NUMÉRICO. ....  
EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A ONCE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. ---  
DOY FE. ....

JVV/FJVV/APP/mbgg.





 [Directorio INE \(https://Directorio.Ine.Mx/FiltroConsultaEmpleado.Ife\)](https://Directorio.Ine.Mx/FiltroConsultaEmpleado.Ife)


 [Transmisiones En Vivo \(https://www.ine.mx/transmisiones-en-vivo/\)](https://www.ine.mx/transmisiones-en-vivo/)




[\(https://www.ine.mx/\)](https://www.ine.mx/)



¿Está vigente tu credencial?

 Tema: [INICIO \(index.html\)](#) / RESULTADO

 [CENTRO DE AYUDA](#)  
([centroAyuda.html](#))



CIC	177585445
Clave de elector	GRCJGR63021309H700
Número de emisión	2
Número OCR	2016024040259
Año de registro	1991
Año de emisión	2018

Fecha de actualización de la información: 06 de diciembre del 2019 00:00

Fecha de consulta: 10 de diciembre del 2019





ESTADOS UNIDOS MEXICANO  
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARIA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD  
LICENCIA PARA CONDUCIR

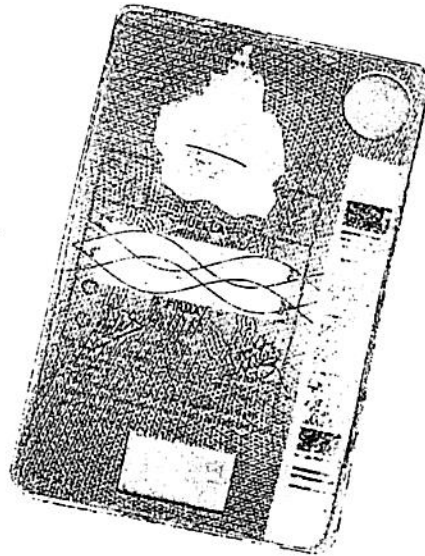


Vigencia  
PERMANENTE  
Expedición  
18/10/2000  
Anticipo  
11/06/1992  
Nacionalidad  
MEXICANA

GERMAN  
GARCIA CAJIGA  
C.C.D.C. 6610213

**A**  
TIPO

Lic. No.  
006525845



4



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE  
ELIAS  
VALENCIA  
STEPHANY

SEXO M

DOMICILIO  
C REFINERIA SALAMANCA 15  
COL PETROLERA TAXQUEÑA 04410  
COYOACAN, CDMX



CLAVE DE ELECTOR ELVLS77031609M500

CURP  
EIVS770316MDFLLT03

AÑO DE REGISTRO  
1995 06

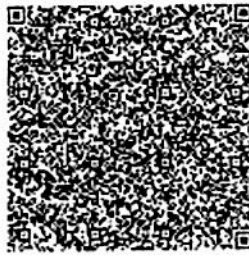
FECHA DE NACIMIENTO  
16/03/1977

SECCIÓN  
0552

VIGENCIA  
2021 - 2031



INE



ACCREDITA  
  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2175094615<<0552047706624  
7703160M3112319MEX<06<<27666<9  
ELIAS<VALENCIA<<STEPHANY<<<<<<